SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7163323 Radicado # 2026EE274820 Fecha: 2026-11-23
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER250345 del 2026-10-29
Petición No. 7744762026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento con actividad económica de **"VENTA DE LICOR Y UN SATELITE DE COSTURA"** ubicados en la **TV 113 C No. 67 A** de la localidad de Engativá, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se da respuesta en los siguientes términos:

- Para el establecimiento con actividad económica de **VENTA DE LICOR,** y de acuerdo a: *"PARA REPORTAR SITUACIONES RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESPACIO PUBLICO, GENERACION DE RUIDO, ALTERACION DE LA TRANQUILIDAD Y OTRAS CONDUCTAS QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA EN LA ZONA"***,** en primera instancia, es necesario precisar que, en el marco de las competencias otorgadas a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental del perímetro urbano de la ciudad y de acuerdo con lo establecido con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025[1], esta Subdirección adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental, conforme a las disposiciones ambientales vigentes y en concordancia en concordancia con el Decreto 1076 de 2015[2] y la Resolución 0627 de 2006[3].

[1] Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"
[2] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",
[3] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

Aclarado lo anterior, teniendo en cuenta las características de la afectación y de acuerdo al acta de visita adjunta por la Alcaldía Local de Bosa, es necesario precisar que esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la situación descrita se presenta en **espacio público**, por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo.

Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021[4].

- Para el **SATELITE DE COSTURA** se comunica que, dado que los datos suministrados son insuficientes, se requiere amablemente informe a esta Secretaría, la dirección catastral exacta y las fuentes de emisión de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica), del predio objeto de estudio, preferiblemente con el nombre comercial del establecimiento (en caso de tenerlo), con el fin de atender su solicitud de acuerdo con las competencias de esta Entidad.

  Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015[5], que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: *dirección catastral exacta del predio objeto de estudio,* ***actividad económica desarrollada****,* ***identificación de las fuentes de contaminación*** *y horario de mayor afectación;* entre otros.

  Cabe resaltar que, la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican

[4] Ley 2116 de 2021 *"Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"*
[5] *Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[6], que relaciona el derecho a turno.

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

Por otro, y en atención a:

- *VERIFICAR LAS PRESUNTAS OMISIONES EN LA ATENCION DE LOS REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RELACIONADOS CON CONVIVENCIA, RUIDO Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL ESPACIO PUBLICO.*
- *IMPLEMENTAR CONTROLES PERIODICOS Y ACCIONES PREVENTIVAS EN EL SECTOR SEÑALADO, ESPECIALMENTE EN HORARIOS NOCTURNOS Y DE MADRUGADA.*
- *INFORMAR A LOS RESIDENTES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD, LA CONVIVENCIA Y LA ATENCION DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS.*
- *EVISAR LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR EL PERSONAL ADSCRITO AL CUADRANTE MENCIONADO Y ADOPTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS QUE CORRESPONDAN EN CASO DE EVIDENCIARSE IRREGULARIDADES*

Dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[7].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Igualmente, de realizar

[6] *Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.*
[7] *Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".*

seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

De igual forma, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021[8].

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 7744762026, se evidencio que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. Sin embargo, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Engativá y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradeciendo su valiosa colaboración esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

[8] Ley 2116 de 2021 *"Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"*



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia informativa a:

Comandante de Estación Engativá *o quien haga sus veces Estación de Policía Engativá. Correo electrónico: mebog.e10@policia.gov.co Dirección: CR 78 A No. 70 - 54. Teléfono celular: (+57) 3502150296* ***(Sin Anexos)***

Dr. Víctor Hugo Huertas Prada *Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Engativá. Correo electrónico: alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 71 No. 73 A - 44 Teléfono: (+601) 2916670* ***(Sin Anexos)***